

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, lunes seis (6) de julio de dos mil veinte (2.020)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00043-00
Radicado Fiscalía	2017-01055
Fiscalía	65 Especializada e. de D.
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Afectado ¹	MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL GIRALDO² c.c. No. 3446087 KAMIR JUAN CARVAJAL SUAREZ³ c.c. No. 1038802601
Asunto	ORDENA IMPULSO PROCESAL
Auto de sustanciación número	075

Vista la constancia que antecede, que válida y acertadamente reporta la suspensión judicial que coexistió en la presente causa, y restaurados o reanudados los términos judiciales en esta oportunidad calendaria, con la finalidad de darle la dinámica legal pertinente al presente proceso para su natural avance judicial, y **notificado de manera personal** el afectado en autos tal como se desprende de la constancia secretarial visible a folio 53 frente del cuaderno original 2, con la cual se subsana en un todo la eventual nulidad por violación del debido proceso y derecho de defensa y contradicción, como garantía fundamental, por indebida notificación personal que se exige legalmente en éste trámite, del auto que dispuso el avóquese conocimiento de la demanda de extinción de dominio proveniente de la fiscalía 65 especializada, habiéndose dispuesto en su oportunidad la entrega de la referida providencia y exhortación en el sentido que las actuaciones que surtan al interior de este proceso puedan ser consultadas en la página web dispuesta para ello (www.ramajudicial.gov.co), razón por la cual en función del principio de economía procesal, por la secretaría córranse nuevamente los términos y traslados que correspondan, esto es tanto de la reposición del auto inicial de avóquese, como de los traslados del artículo 141 del Estatuto de Extinción de dominio, al afectado **KAMIR JUAN CARVAJAL SUAREZ**, para ejercicio de su defensa y contradicción a la presente demanda. Finiquitado los mismos, pasen los autos nuevamente a despacho para optar la decisión que corresponda de los anunciados regidos en el artículo 141 del Código de Extinción de dominio.

Para publicidad de las partes, háganse las anotaciones de rigor en el sistema de gestión tanto de la constancia que esgrime y revela la suspensión de términos en esta causa, como de ésta decisión.

CÚMPLASE.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

¹ Afectado reconocido según reporte de la fiscalía en demanda.

² Carrera 39 B #44-55 Barrio Las Palmas Medellín Celular: 313 680 53 72

³ Carrera 39 B #44-55 Barrio Las Palmas Medellín Celular: 313 680 53 72 - Teléfono: 586 88 92 y/o a través de Carmen Rosa Jaramillo Henao. Celular: 315 462 37 02.